



Sujeto Obligado: **Comité Administrador Poblano para la
Construcción de Espacios Educativos**

Recurrente: **00742218, 00742318 y 00742418**
Solicitudes:
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **222/CAPCEE-01/2018 y sus acumulados
223/CAPCEE-02/2018 y 224/CAPCEE-03/2018**

Visto el estado procesal del expediente número **222/CAPCEE-01/2018 y sus acumulados 223/CAPCEE-02/2018 y 224/CAPCEE-03/2018**, relativo al recurso de revisión interpuestos por *********, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El uno de junio de dos mil dieciocho, el hoy recurrente presentó tres solicitudes de acceso a la información pública vía electrónica, dirigidas al sujeto obligado, las que fueron registradas respectivamente con los números de folio 00742218, 00742318 y 00742418 a través de las cuales pidió:

a) Solicitud folio 00742218

“Solicito la siguiente información relacionada con los Convenios de Colaboración Interinstitucional celebrados por el Comité Administrados Poblano para la Construcción de Espacios Educativos y la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital y/o Puebla Comunicaciones en el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de enero de 2018:

- *Número de convenios de colaboración celebrados, desglosado por año y especificando objeto y vigencia del mismo.”*

b) Solicitud folio 00742318

“Solicito la siguiente información relacionada con los Convenios de Colaboración Interinstitucional celebrados por el Comité Administrados Poblano para la Construcción de Espacios Educativos y la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital y/o Puebla Comunicaciones en el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de enero de 2018:

- *Copia digital de los convenios celebrados.”*



Sujeto Obligado: **Comité Administrador Poblano para la
Construcción de Espacios Educativos**

Recurrente: **00742218, 00742318 y 00742418**
Solicitudes: **00742218, 00742318 y 00742418**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **222/CAPCEE-01/2018 y sus acumulados
223/CAPCEE-02/2018 y 224/CAPCEE-03/2018**

c) Solicitud folio 00742418

“Solicito la siguiente información relacionada con los Contratos celebrados por el Comité Administrados Poblano para la Construcción de Espacios Educativos para la “Difusión del quehacer gubernamental del Estado de Puebla” en el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de enero de 2018:

- *Listado de empresas contratadas, desglosado por año y especificando monto del contrato celebrado*
- *Copia digital de las facturas recibidas por dichos contratos.”*

II. En tres de agosto de dos mil dieciocho, el inconforme interpuso tres recursos de revisión vía electrónica, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, aduciendo como acto reclamado, la falta de respuesta a cada una de sus solicitudes de acceso a la información.

III. El veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, la Presidenta de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibidos los recursos de revisión interpuestos por el recurrente, asignándoles respectivamente los números de expediente **222/CAPCEE-01/2018, 223/CAPCEE-02/2018 y 224/CAPCEE-03/2018**, turnándolos a cada una de las ponencias, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. Mediante proveídos dictados en fechas veintitrés, veinticuatro y veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se admitieron a trámite los recursos planteados y se ordenó integrar los expedientes, los que se pusieron a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también, se ordenó notificar los autos de admisión y entregar copia de los recursos de revisión al Titular de la Unidad



Sujeto Obligado: **Comité Administrador Poblano para la
Construcción de Espacios Educativos**

Recurrente: **00742218, 00742318 y 00742418**
Solicitudes:
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **222/CAPCEE-01/2018 y sus acumulados
223/CAPCEE-02/2018 y 224/CAPCEE-03/2018**

de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera sus informes con justificación. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

V. El seis de septiembre de dos mil dieciocho, en autos del expediente **222/CAPCEE-01/2018**, por economía procesal y por así haberse solicitado, se ordenó la acumulación de los recursos **223/CAPCEE-02/2018 y 224/CAPCEE-03/2018**, al primero de los citados, en virtud de existir identidad de la parte recurrente, el sujeto obligado y el acto reclamado a éste, y con el fin de evitar resoluciones contradictorias. De igual manera y a fin de mejor proveer en los expedientes de referencia, se requirió a la parte recurrente a efecto de que remitiera las solicitudes de información con números de folio 00742218, 00742318 y 00742418, así como, la notificación de la prórroga a cada una de ellas; finalmente, con relación a las pruebas anunciadas por el recurrente en el expediente **223/CAPCEE-02/2018**, específicamente la instrumental de actuaciones y la presuncional, se le tuvieron por ofrecidas en los términos que las anunció.

VI. Por proveído de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes con justificación, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, quien en síntesis refirió haber otorgado respuesta a las solicitudes de acceso a la información presentadas por el hoy recurrente. De igual



Sujeto Obligado: **Comité Administrador Poblano para la
Construcción de Espacios Educativos**

Recurrente: **00742218, 00742318 y 00742418**
Solicitudes:
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **222/CAPCEE-01/2018 y sus acumulados
223/CAPCEE-02/2018 y 224/CAPCEE-03/2018**

manera, se hizo saber a las partes que, una vez que feneciera el término concedido al recurrente a fin de que atendiera el requerimiento a que se hizo referencia en el punto que antecede, se proveería respecto a las pruebas ofrecidas por las partes.

VII. El diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se hizo constar que el inconforme no atendió el requerimiento realizado mediante proveído de fecha seis de septiembre del presente año y, en ese sentido, se le tuvo por perdido el derecho para presentar con posterioridad las documentales que se le solicitaron. De igual manera, se hizo constar que no realizó manifestación alguna con relación a lo ordenado en el punto Séptimo de los proveídos de fechas veintitrés, veinticuatro y veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, dictados respectivamente en los expedientes **222/CAPCEE-01/2018, 223/CAPCEE-02/2018 y 224/CAPCEE-03/2018**, referentes a la difusión de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa para ello. Así también, toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se dictó acuerdo a través del cual se hizo pronunciamiento respecto a las pruebas ofrecidas por las partes, es decir, las que se admitieron y cuáles no; y respecto a las primeras, se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza. Finalmente se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO



Sujeto Obligado: **Comité Administrador Poblano para la
Construcción de Espacios Educativos**

Recurrente: **00742218, 00742318 y 00742418**
Solicitudes:
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **222/CAPCEE-01/2018 y sus acumulados
223/CAPCEE-02/2018 y 224/CAPCEE-03/2018**

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión y sus acumulados, en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivos de inconformidad la falta de respuesta a cada una de las solicitudes de información que presentó ante el sujeto obligado.

Tercero. Los recursos de revisión se interpusieron vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, analizará si en el presente asunto, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de



Sujeto Obligado: **Comité Administrador Poblano para la
Construcción de Espacios Educativos**

Recurrente: **00742218, 00742318 y 00742418**
Solicitudes:
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **222/CAPCEE-01/2018 y sus acumulados
223/CAPCEE-02/2018 y 224/CAPCEE-03/2018**

Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

En el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudiará el supuesto previsto en la fracción III, del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

***Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o ...”***

Al respecto, el recurrente a través de tres solicitudes pidió diversa información relacionada con los convenios de colaboración interinstitucional celebrados por el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos y la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital y/o Puebla Comunicaciones en el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de enero de 2018; así como, de los contratos celebrados por éste, para la *“Difusión del quehacer gubernamental del Estado de Puebla”* durante el mismo periodo.

El sujeto obligado no dio respuesta a las solicitudes y, en tal virtud, el recurrente expresó como motivo de inconformidad o agravio, la propia falta de contestación.



Sujeto Obligado: **Comité Administrador Poblano para la
Construcción de Espacios Educativos**

Recurrente: **00742218, 00742318 y 00742418**
Solicitudes:
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **222/CAPCEE-01/2018 y sus acumulados
223/CAPCEE-02/2018 y 224/CAPCEE-03/2018**

Por su parte, el sujeto obligado al rendir sus informes con justificación, en síntesis manifestó de manera coincidente en cada uno de los expedientes que, el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia notificó al recurrente a través de correo electrónico, la respuesta a las solicitudes con números de folio 00742218, 00742318 y 00742418, en las que, básicamente le hizo saber que la información solicitada es pública y podía consultarla en la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico en el artículo 77, fracción XXVII, denominada “*Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas*”, proporcionándole la ruta siguiente:

- “1. Ingresar a la página www.transparencia.puebla.gob.mx;***
- 2. Seleccionar en Entidades a el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos;***
- 3. En el apartado “Periodo *:”, seleccionar la opción de acuerdo al ejercicio que requiera consultar,***
- 4. En las opciones “Artículo *:” seleccionar “Art. 77” y posteriormente en la opción “Formato *:”, ubicarse en la fracción XXVII;***
- 5. Por último elegir y dar clic en la casilla “Realizar Consulta” y se desplegará un listado con los convenios que este Comité ha celebrado, o bien, descargar los archivos en formato .csv o Excel.”***

Al efecto, para sustentar su dicho, entre otras constancias, remitió copia certificada de lo siguiente:

- Captura de pantalla de un correo electrónico de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, enviado al recurrente, a través del cual se da respuesta a la solicitud con número de folio 00742218
- Captura de pantalla de un correo electrónico de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, enviado al recurrente, a través del cual se da respuesta a la solicitud con número de folio 00742318



Sujeto Obligado: **Comité Administrador Poblano para la
Construcción de Espacios Educativos**

Recurrente: **00742218, 00742318 y 00742418**
Solicitudes:
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **222/CAPCEE-01/2018 y sus acumulados
223/CAPCEE-02/2018 y 224/CAPCEE-03/2018**

- Captura de pantalla de un correo electrónico de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, enviado al recurrente, a través del cual se da respuesta a la solicitud con número de folio 00742418.

En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde a este Instituto determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ...”



Sujeto Obligado: **Comité Administrador Poblano para la
Construcción de Espacios Educativos**

Recurrente: **00742218, 00742318 y 00742418**
Solicitudes: **00742218, 00742318 y 00742418**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **222/CAPCEE-01/2018 y sus acumulados
223/CAPCEE-02/2018 y 224/CAPCEE-03/2018**

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ...”

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”



Sujeto Obligado: **Comité Administrador Poblano para la
Construcción de Espacios Educativos

Recurrente: **00742218, 00742318 y 00742418**
Solicitudes: **00742218, 00742318 y 00742418**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **222/CAPCEE-01/2018 y sus acumulados
223/CAPCEE-02/2018 y 224/CAPCEE-03/2018**

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

La inconformidad esencial del recurrente fue la falta de respuesta; sin embargo, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación manifestó haber dado contestación a las tres solicitudes presentadas por el inconforme y al efecto, remitió copia certificada del contenido de los correos electrónicos a través de los cuales dio respuesta, cuyo contenido, fue transcrito en párrafos precedentes y de los que es posible advertir que efectivamente éste atendió las solicitudes de mérito.

De lo anterior, se colige que el sujeto obligado dio respuesta al recurrente, con lo que cumplió la obligación de dar acceso a la información, modificando con ello el acto reclamado, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En ese tenor, estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

Por lo anteriormente referido, es evidente que al haber obtenido el recurrente respuesta a sus solicitudes de información, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene



Sujeto Obligado: **Comité Administrador Poblano para la
Construcción de Espacios Educativos**

Recurrente: **00742218, 00742318 y 00742418**
Solicitudes:
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **222/CAPCEE-01/2018 y sus acumulados
223/CAPCEE-02/2018 y 224/CAPCEE-03/2018**

improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente en el correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



Sujeto Obligado: **Comité Administrador Poblano para la
Construcción de Espacios Educativos

Recurrente: **00742218, 00742318 y 00742418**
Solicitudes: **00742218, 00742318 y 00742418**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **222/CAPCEE-01/2018 y sus acumulados
223/CAPCEE-02/2018 y 224/CAPCEE-03/2018**

Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, asistidos por Jesus Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **222/CAPCEE-01/2018 y sus acumulados 223/CAPCEE-02/2018 y 224/CAPCEE-03/2018**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.

CGLM/avj